

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año... 50
Por seis meses... 26
Por tres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 60
Por seis meses... 52
Por tres id... 48

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 260.

Intendencia general de la Real casa y patrimonio.

S. M. la Reina Nuestra Señora que Dios guarde, se ha dignado mandarme que ponga á disposicion de V. S. la suma de ciento diez y ocho mil reales vellon para que en nombre de la Excelsa Señora, en el de S. M. el Rey y en el de sus augustos hijos el Sermo. Señor Principe de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas D.^a Isabel, D.^a Concepcion y D.^a Maria del Pilar Berengueta, sean distribuidos de la manera siguiente:

- Reales vn.
- 12.000, para la casa provincial de expositos.
 - 24.000, para el Hospicio, Refugio y Hospital de San Juan.
 - 4.000, para el Hospital de S. Julian y S. Quirce, Vulgo. Barrantes.
 - 18.000, para los conventos de Religiosas de esta Ciudad, y
 - 60.000, para los pobres y personas mas necesitadas de la misma, y de los pueblos de esta provincia comprendidos en el camino que han atravesado SS. MM. y AA. RR. en su viaje á esta poblacion.
- 118.000.**

Es la voluntad de S. M. que la distribucion de las partidas respectivas se haga por V. S. de acuerdo con el Excelentísimo é Ilustrísimo Sr. Arzobispo de esta Diócesis, y el Sr. primer Alcalde de esta Ciudad, con arreglo á las necesidades de las clases y establecimientos mencionados. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos, advirtiéndole, que la cantidad citada, le será entregada por esta Intendencia en este mismo dia. Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio de Burgos 16 de Agosto de 1861.--José de Ibarra.--Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Y habiendo procedido á la distribucion de la expresada cantidad con acuerdo del Excmo. é Illmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis y el Sr. 1.^{er} Alcalde de esta ciudad, hé dispuesto publicarla en el Boletín oficial para conocimiento y satisfaccion del público. Burgos 24 de Agosto de 1861.--El Gobernador, Francisco de Otazu.

Distribucion dada á los 118.000 reales expresados.

- Casa provincial de Beneficencia..... 16.000
- Casa municipal de id..... 12.000
- Hospital de San Juan..... 8.000
- Hospital de San Julian y San Quirce (vulgo Barrantes).. 4.000
- Convento de Monjas Carmelitas..... 1.500
- Id. id. Claras..... 1.500
- Id. id. de Madres de Dios... 1.500
- Id. id. Trinas..... 1.500
- Id. id. Doroteas..... 1.500
- Id. id. Calatravas..... 1.500
- Id. id. Luisas..... 1.500
- Id. id. San José..... 1.500
- Id. id. de San Bernardo.... 1.500
- Hijas de la caridad del Hospicio Provincial..... 1.500
- Id. id. del Hospital de San Juan..... 1.500
- Id. id. del Colegio de ninas de Saldaña..... 1.500
- A los pobres de la parroquia de San Cosme de esta Ciudad..... 4.900
- Id. de la id. de San Estéban. 1.800

- Id. de la id. de San Gil..... 5.500
- Id. de la id. de San Lesmes. 4.000
- Id. de la id. de San Lorenzo. 2.800
- Id. de la id. de San Nicolás. 4.500
- Id. de la id. de San Pedro la Fuente..... 1.200
- Id. de la id. de San Pedro y San Felices..... 1.100
- Id. de la id. de Sta. Agueda. 5.500
- Id. de la id. de Santiago.... 1.900
- A los pobres del Barrio de Cortes de esta ciudad.... 400
- Id. id. de Villimar..... 428
- Id. id. de Villatoro..... 456
- Id. id. de Villagonzalo Arenas. 88
- Id. id. de Villalonquejar.... 148
- Id. id. del Hospital del Rey. 248
- Id. id. del de Huelgas..... 232
- Limosnas distribuidas á domicilio..... 5.000
- A la conferencia de San Vicente Paul para los objetos de su instituto..... 2.000
- Solicitudes remitidas por la Secretaria particular de S. M..... 2.000
- A los pobres del distrito de Villavilla junto á Burgos.. 463
- Id. id. de San. Mamés de Burgos..... 520
- Id. id. de Tardajos..... 1.414
- Id. id. de Rabé de las Calzadas..... 597
- Id. id. de Frandovinez..... 597
- Id. id. de Buniel..... 580
- Id. id. de Cabia..... 640
- Id. id. de Estepar..... 426
- Id. id. de Quintanilla Somuño..... 692
- Id. id. de Celada del Camino. 438
- Id. id. de Hormaza..... 376
- Id. id. de Villagutiérrez.... 268
- Id. id. de Medinilla..... 196
- Id. id. de Cayuela..... 520
- Id. id. de Mazuelo..... 438
- Id. id. de Renuncio..... 390
- Id. id. de Alvillos..... 268
- Id. id. de Villariego..... 480
- Id. id. de Villavieja..... 450
- Id. id. de Pampliega..... 1.750
- Id. id. de Belbimbre..... 286
- A los pobres del distrito de

- Barrio-muño..... 274
- Id. id. de Revilla Vallegera.. 1.134
- Id. id. de Vallegera..... 244
- Id. id. de Valles..... 835
- Id. id. de Villaverde Monjina. 680
- Id. id. de Villquirán de los Infantes..... 525
- Id. id. de Villaldemiro.... 479
- Id. id. de los Balbises..... 1.925
- Id. id. de Palazuelos junto á Pampliega..... 479
- Id. id. de Villazopeque.... 422
- Id. id. de Villamedianilla... 356
- Id. id. de San Quirce de Riospuesga..... 635
- Id. id. de Rebolledo de la Torre..... 249
- Total rs. von..... 118.000**

(Gaceta núm. 160.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Illmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (que Dios guarde), ha tenido á bien autorizar á Doña Madrona y D. Jaime Canadell, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas subterráneas que puedan discurrir por el álveo de la riera llamada de Paqueras, y las conduzcan por medio de una mina con destino al riego de los terrenos que poseen en el término de Castell Bisbal, provincia de Barcelona; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

- 1.^a La represa de mampostería, situada á través de la mencionada riera, quedará debajo de la superficie del álveo de esta.
- 2.^a Se ejecntarán las obras con arreglo al proyecto aprobado, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.
- 3.^a En el caso de que fuese preciso destruir dichas obras para proceder á la rectificacion de la expresada riera, no tendrán derecho los concesionarios á re-

1861
clamar del Gobierno indemnización de ninguna clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1861.--Corvera.
Sr. Director general de Obras públicas.

Illmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á Don Alberto Berniere, Director gerente de las Compañías de minas y fundiciones de la provincia de Santander, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas de las fuentes denominadas Real y Fonfria en los usos de dos lavaderos de minerales que intenta establecer en el término municipal de Alfoz de Lloredo; debiendo ejecutarse las obras con entera sujecion al proyecto presentado, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1861.--Corvera.
Sr. Director general de Obras públicas.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una Doña Quiteria Busquet y Biosca, viuda del Comisario de Guerra D. Juan Ortega, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado representada por mi Fiscal, demandada, sobre mejora de pension de viudedad y abono de atrasos del sueldo del expresado Ortega:

Visto:
Vistos los antecedentes, de los que aparece:

Que en 19 de Agosto de 1852 dirigió instancia desde Paris Dona Quiteria Busquet y Biosca, en solicitud de la pension de viudedad que le correspondiese por fallecimiento de su citado esposo D. Juan Ortega, ocurrido en Francia, á donde se habia trasladado procedente del campo carlista, la cual fué resuelta por Real orden de 2 de Marzo de 1858, expedida por el Ministerio de la Guerra, de conformidad con lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, concediendo á la interesada la pension de 3.500 rs. anuales que por Reglamento la correspondia, y cuyo abono deberia hacerse desde el 27 de Abril de 1856, en que regreso á España del extranjero:

Que en 9 de Julio de 1859 recurrió nuevamente reclamando los atrasos del

1861
sueldo de su citado esposo desde el año de 1857 al de 1845, en que estuvo expatriado voluntariamente, y los de su pension de viudedad desde esta última fecha hasta 1855; sobre lo que tambien se resolvió de conformidad con lo propuesto por el referido Tribunal en Real orden de 2 de Setiembre del propio año, expedida por el mismo Ministerio, declarando que la recurrente carecia de derecho á la gracia que solicitaba:

Que en Diciembre del referido año de 1859 volvió á instar pretendiendo el *máximum* de la pension de viudedad, atendidos los méritos y servicios de su esposo; cuya solicitud fué asimismo desestimada, previo informe del indicado Tribunal, por Real orden de 24 de Enero de 1860, por la que se resolvió que la interesada no tenia derecho á mejora de pension, puesto que la estaba señalada la correspondiente á reglamento:

Visto el recurso interpuesto por Doña Quiteria Busquet en 3 de Febrero siguiente contra las citadas Reales órdenes de 2 de Setiembre de 1859 y 24 de Enero de 1860, y formalizado ante el Consejo de Estado, con la pretension de que se la conceda el *máximum* de la pension de viudedad y el abono de atrasos de los sueldos de su esposo que la han sido denegadas:

Vista la contestacion de mi Fiscal, en la que solicita la confirmacion de las dos mencionadas resoluciones:

Visto el artículo 47 de la ley orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto último:

Considerando que despues de entablada y admitida la demanda de Doña Quiteria Busquet, clasificada para el goce de una pension como viuda de militar por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina con la aprobacion del Ministerio de la Guerra, se han circunscrito las atribuciones del Consejo de Estado en materia contenciosa por su ley orgánica de 17 de Agosto de 1860 al conocimiento de los recursos de las clases pasivas civiles:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Manuel Quesada, D. José Caveda, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de Laserna y D. Florencio Rodriguez Vaamonde,

Vengo en declarar incompetente al Consejo de Estado para conocer de la demanda entablada por Doña Quiteria Busquet, viuda del Comisario de Guerra D. Juan Ortega, contra las Reales órdenes que le negaron el aumento de pension y el abono de atrasos.

Dado en Aranjuez á veintiocho de Abril de mil ochocientos sesenta y uno. Está rubricado de la Real mano.--El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.--Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la

1861
Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 27 de Mayo de 1861.--Juan Sunyé.

(Gaceta num. 161.)

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Genaro Genovés, Vista cesante de la Aduana de Valencia, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada, y representada por mi Fiscal, sobre mejora de clasificacion;

Visto:
Vista la hoja de servicios de este interesado, de la cual resulta:

Que en 20 de Mayo de 1857 el Intendente de la provincia de Valencia, viendo la necesidad de cubrir la plaza de Oficial quinto de aquella Aduana, destinó á Genovés para que la desempeñase interin la Direccion general del ramo, á quien daba cuenta, resolviera lo conducente, sin que conste que hubiese recaído resolucion alguna respecto de este nombramiento, que fué su primer ingreso en la carrera:

Que dividida la Aduana de Valencia en dos secciones, una en la ciudad y otra en el Grao, se habilitó por Real orden de 1.º de Octubre del mismo año para ejercer las funciones de un nuevo Vista á D. Nicolás Crosat, Oficial de Vistas de dicha oficina, reemplazándole Genovés en este destino, que se consideraba como una comision temporal; y por otra Real orden de 15 de Abril de 1840 se le nombró para reemplazar al Auxiliar de Vistas de la misma Aduana D. Luis Diaz en los propios términos que á Crosat, mandando que se le tuviera presente en el caso de vacante:

Que habiendo quedado en situacion de cesante de la plaza de Vista de la repetida Aduana en 7 de Agosto de 1859, solicitó su clasificacion, y en ella se le reconocieron 15 años, 11 meses y 19 dias de servicios, con exclusion del tiempo de Oficial quinto y Auxiliar de Vistas por haberlo servido con carácter de interino y no poder acreditarse como base de carrera:

Que elevado recurso por el interesado al Ministerio de Hacienda reclamando del anterior acuerdo, y pedido informe á la Junta de Clases pasivas, que lo sostuvo en todas sus partes, se dictó la Real orden de 20 de Junio de 1860, por la cual, de conformidad con el dictámen de la Asesoría general del mismo Ministerio, se confirmó el acuerdo de la Junta,

1861
Vista la demanda contenciosa propuesta por D. Genaro Genovés ante el Consejo de Estado con la pretension de que se deje sin efecto la Real orden reclamada, en la parte que dice relacion á declarar no abonables los 5 años, 6 meses y 12 dias que el recurrente invirtió en hacer sus estudios de Vista de Aduanas en clase de Auxiliar, sin sueldo ni otra recompensa que la de tener el derecho á que se le abonase dicho tiempo con arreglo á los artículos 12 y 28 del Real decreto de 5 de Abril de 1828; á lo orden de la Direccion general de Rentas de 9 de Noviembre de 1854, y entre otras, á la Real orden de 22 de Febrero de 1840:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal en que pide que se declare justa y Subsistente la Real resolucion que se impugna:

Vistas las reglas generales que sobre clases pasivas contiene la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835:

Vistas las disposiciones citadas por el interesado en apoyo de su demanda:

Considerando que, segun la regla 5.ª de la disposicion 26 de las generales acerca de las clases pasivas comprendidas en la expresada ley de Presupuestos de 1835, el tiempo de servicio se cuenta desde que los empleados en propiedad hayan tomado posesion de sus destinos de nombramiento Real ó de las Cortes, y que esta regla no ha sido posteriormente derogada ni modificada:

Considerando que los servicios no tomados en cuenta á Genovés por la Junta de Clases pasivas carecen del requisito de ser prestados en destino obtenido en propiedad:

Considerando que, segun lo prescrito en la disposicion 28 de las generales antes referidas, las reglas establecidas en ellas son aplicables á los cesantes desde su publicacion, y que por lo tanto quedaron reformadas las disposiciones anteriores en lo que se oponian á lo que nuevamente se establecia;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Antonio Gonzalez, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, Don José Caveda, D. Antonio Escudero, Don Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de Laserna y D. Florencio Rodriguez Vaamonde,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda, y en confirmar la Real orden reclamada:

Dado en Aranjuez á veintiocho de Abril de mil ochocientos sesenta y uno. Está rubricado de la Real mano.--El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.--Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á

taucia de hallarse establecidos en la misma poblacion, acreditados facultativos de Medicina, Cirujia, Veterinaria y Farmacia.

Los concurrentes tendrán ocasion de observar las buenas comodidades que ofrece á los ganados y la cordial hospitalidad á los feriantes, los que además gozarán de todas las consideraciones y proteccion que pueda dispensarles la Autoridad Local, y de la exencion de toda clase de derechos municipales por razon de los sitios de feria.

Hiedelaencia 26 de Agosto de 1861. --El Alcalde, Faustino Criado. --D. A. D. A. Manuel Frias Pascual, Secretario.

Ayuntamiento de Villanueva de Lorenzana, provincia de Lugo.

Esta corporacion con la correspondiente aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha acordado trasladar á los dias 1.º, 2 y 3 del mes de Octubre, principiando en el próximo venidero, la feria anual de toda clase de ganados, que se celebraba el 29, 30 y 31 de Agosto, en el Soto de la Gracia de esta villa. El expresado Soto, que es de bastante extension y está poblado de castaños que hacen apacible sombra, se halla contiguo al pueblo, y este ofrece toda clase de comodidades, así por la abundancia de sus ricas aguas como por la de sus casas de hospedage. Además, en este distrito y sus limitrofes, se crían los mejores mulares de la provincia, siendo la época de la celebracion de la feria la mas á propósito para el objeto, por hallarse los ganados bastante cebados, y por ser anterior y próxima á las de San Froilan y San Lucas, para las cuales pueden hacerse acopios de ganados.

Todo lo que se anuncia al público para su conocimiento y concurrencia de las personas que deseen provistarse.

Villanueva de Lorenzana 22 de Agosto de 1861. --El Alcalde Presidente, Antonio Boan. --P. A. D. A. --Pascual Sarmiento y Tegeiro, Secretario.

Feria y Mercado de Paredes de Nava.

El Ayuntamiento de esta villa ha dispuesto y conseguido aprobacion superior para establecer en el segundo Domingo de Setiembre con duracion de dos dias, una Feria anual, y semanalmente en el jueves un Mercado.

Para que los concurrentes á la feria, á la vez de ocuparse en sus intereses, verificando transacciones y contratos, puedan gozar de algunas diversiones, la Corporacion municipal dispondrá que en la noche del Domingo se disparen variados y vistosos fuegos y en los dos dias siguientes corridas de novillos, proporcionando en todos ellos otras distracciones que sin separar á los concurrentes de su objeto principal, ocasionen algunos ratos de solad y recreo.

En la venta de los efectos y ganados no se exigirá gravámen alguno, al contrario, se dispensarán todos los medios

que, sobre seguridad, permitan la mayor comolidad posible.

En las noches de la vispera y dia de mercado, se facilitarán pastos para los ganados vacunos que se presenten.

Siendo muy reconocidas las condiciones útiles de que goza esta poblacion, espera con fiadamente su Ayuntamiento, que los dueños de ganados y otros efectos de venta, asistirán á este concurso, en la fundada esperanza de realizar sus aspiraciones.

Paredes de Nava 26 de Agosto de 1861. --El Alcalde, Jesus Cantero.

Licenciado Don Pedro Antonio Miguel, Juez de Paz de esta Ciudad y como tal Regente del Juzgado de primera instancia de este partido por ausencia del propietario

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, hago saber: Que en este Juzgado pende causa criminal sobre sustraccion de documentos, pertenecientes á la Secretaría de Ayuntamiento de la villa de Matute, en cuya causa se halla complicado D. Manuel Ezquerria, vecino de Berce, en este partido y Secretario que fué de la municipalidad de Matute. Y como apesar de las diligencias practicadas para su busca, no haya podido ser habido, he acordado, en providencia de veintitres del que corre, llamarlo por medio de edictos en el *Boletín oficial* de esta provincia y en esa del digno cargo de V. S., y á este fin dirijo el presente, rogándole se digne encargar á los dependientes de su autoridad, procedan á la captura del D. Manuel Ezquerria donde quiera que sea habido, y su presentacion en este Juzgado; pues en hacerlo cumplir así administrará justicia.

Dado en la ciudad de Nájera á veintiocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno. --Pedro Antonio Miguel. --Por su mandado y oficio de Diez, Ildefonso de Igarza.

Señas personales y de vestir de D. Manuel Ezquerria, suministradas á este Juzgado por el Alcalde de Berceo.

Edad cuarenta y cinco años, estatura alta, color cetrino, cara larga, barba poblada, pelo canoso; vestia chaqueton largo ó levita, pantalon de corte avinagrado, sombrero hongo y corbatin.

Tirso de Pereda, Escribano numerario de esta villa de Villarcayo y de la mesa del Juzgado de la misma.

Doy fé: Que por el Procurador Don Antolin Fernandez Villarán, en nombre de Sinfrosa Fernandez de Arciniega, vecina de Valderrama, se ha seguido demanda contra Gregorio de la Cantera, de la misma vecindad, esposo de la misma, sobre devolucion ó entrega de los bienes que constituyen la dote que dicha Sinfrosa llevó al matrimonio; en la cual ha recaido la sentencia que copiada á la letra es como sigue:

Sentencia. --En la villa de Villarcayo á doce de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno, el Sr. D. Tomás Ramiro y

Requejo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el pleito seguido, entre partes, de la una Sinfrosa Fernandez de Arciniega, vecina de Valderrama, y en su nombre el Procurador del Juzgado D. Antolin Fernandez Villarán, y de la otra los estrados del mismo, por ausencia y rebeldia de Gregorio de la Cantera, de la propia vecindad, sobre devolucion ó entrega de los bienes, que por via de dote y sin haber sido estimados, aportó aquella al matrimonio.

Resultando: que Sinfrosa Fernandez de Arciniega, viéndose abandonada de su marido Gregorio de la Cantera, solicita de sus bienes dotales, viéndoles tambien disipar malvendiendo los pocos que quedaban para reintegrarse en parte de los que con aquella cualidad aportó á dicho matrimonio.

Resultando: que conferido traslado de la espresada demanda á Gregorio de la Cantera, siendo llamado por edictos, no compareció á contestarla, y habiéndosele acusado la rebeldia, se tuvo por contestada y hecha saber esta providencia en igual forma que la del emplazamiento, no habiendo comparecido tampoco, se le declaró rebelde, mandándose seguir las actuaciones en su ausencia y rebeldia, entendiéndose las notificaciones sucesivas con los estrados del Juzgado.

Resultando: que declarado rebelde, ha justificado su muger que efectivamente sus bienes la eran ma'amente vendidos, marchándose despues aquel del pueblo sin saber donde iba, estando entregado á toda clase de vicios, siendo por ellos conducido alguna vez á su mismo pueblo por la Guardia civil.

Considerando: que segun la ley veinte y nueve, título once, partida cuarta, cuando el marido disipa ó desfalca la dote de su muger, en términos que por su culpa viniere á pobreza, puede demandar judicialmente su entrega.

Considerando: que habiéndola reclamado Sinfrosa Fernandez de Arciniega, probando con testigos su disipacion y abandono por el marido, sin tener ya en su matrimonio los bienes bastantes á cubrir aquella, procede la entrega de los existentes.

Vista la indicada ley y prueba practicada á instancia del Procurador Villarán.

Fallo: que debo declarar y declaro á Sinfrosa Fernandez de Arciniega con derecho á los bienes que con la cualidad de dotales aportó á su matrimonio; en su consecuencia, mándo se la entreguen los que existen bajo el inventario y tasacion que resultan en los autos, entrando desde luego en su administracion.

Publiquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, segun lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, pues así por este auto definitivamente juzgando, lo mándo, pronuncio y firmo. --Tomás Ramiro y Requejo.

Pronunciamento. --Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Tomás Ramiro y Requejo, Juez de primera instancia de este partido en la Audiencia pública de este dia, hallándose presente los testigos Damian Quin-

tana y Marcelino Santa Maria, de esta vecindad. Villarcayo y Agosto doce de mil ochocientos sesenta y uno, de que yo el Escribano doy fé. --Ante mi, Tirso de Pereda.

Lo relacionado es cierto, y la sentencia y demás inserto en un todo conforme con la que obra en el expediente de su referencia que seguido en este Juzgado y mi testimonio queda en mi poder y oficio á que en todo caso me remito, en fé de lo cual y cumplimiento de lo mandado, doy el presente que signo y firmo en esta villa de Villarcayo á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno en este pliego del sello tercero. --Tirso de Pereda.

Anuncios Particulares.

Se arriendan los pastos de invierno desde 1.º de Octubre próximo, de diferentes millares de la Encomienda de Herrera de Alcántara, término del mismo Herrera, partido de Valencia de Alcántara, provincia de Cáceres: sobre precio y condiciones informará D. Tomás Saavedra, vecino de Membrio, quien se halla autorizado para contratar dicho arriendo. Tiene buenos abrevaderos.

(1-2)

Ayuntamiento constitucional de Villaca de Losa.

En el pueblo de Villacian de Losa Junta de Vilallva de Losa, se halla un novillo rojo, con marco de fuego en una anca, de edad de tres años, y á fin de que pueda el verdadero dueño reclamarle se anuncia en el *Boletín oficial*. Teza y Agosto 28 de 1861. --El Alcalde constitucional, Manuel Ruiz de Aostri.

GRAN ALMACEN DE HIERRO, procedentes de las acreditadas fábricas de Baracaldo y Balueta.

Hierros de todas dimensiones cuadrados redondos, cortadillo y cuchillero; platinas y llantas, ejes y bujes, á precios sumamente arreglados. Variado y económico surtido de *aceros ingleses* de todas clases, fórmulas y dimensiones.

Depósito, calle de la Paloma. Despacho en el almacén de *Ferretería y Herramientas*, plazuela del Arzobispo, número 19. (6--6)

ALMACEN DE FERRETERIA PLAZUELA DEL ARZOBISPO, NÚM. 19.

Cocinas económicas. --La aceptación con que desde su invencion ha sido recibido este sencillo é ingenioso aparato, demuestra por sí sola el buen servito, y economía que las mismas producen. *Dos solas* libras de carbon son mas que suficientes para el gasto ordinario de las cocinas, dando por resultado ese calor regular y concentrado, principal ventaja que tienen las *cocinas económicas* sobre los métodos generalmente conocidos. En el mismo establecimiento hay un gran depósito de *camas de hierro y acero*, sencillas y labradas de las mas acreditadas fábricas nacionales y extranjeras, batería de cocina, lavabos, planchas económicas etc. (5-6)

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA EXCMAL. DIPUTACION Á CARGO DE JEWENZ.